



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.

Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

INDICE de las leyes, reales decretos, órdenes y circulares insertas en los boletines del presente mes.

GOBIERNO POLITICO.

Reales órdenes.

Sobre que se suspenda la esacion de cuotas á los subditos Franceses é Ingleses en el anticipo de los 200 millones y contribucion ostraordinaria de guerra. n. 119.

Sobre liquidacion y abono á los pueblos de los suministros que hayan hecho á las tropas. n. 119.

Marcando varias reglas para la devolucion de las cantidades entregadas para cesimise de la suerte de soldado en la quinta de 500 hombres. n. 121.

Sobre que se retiren los mozos á pueblos fortificados, y medidas tomadas por la Escma. Diputacion. n. 123.

Adoptando varias disposiciones para los que se acorjan á indulto. n. 124.

Sobre privilegios de invencion y de introduccion. n. 129.

Sobre el método que debe llevarse en los suministros. n. 130.

Circulares.

Encargando la captura de Cayetano Platas. n. 118.

Id la de Tomas Menendez. n. 119.

Para que los pueblos se presenten á pagar lo que les haya correspondido en el repartimiento de 1950 rs. sobre los pósitos, y los contingentes de propios hasta fin del año procsimo pasado. n. 119.

Avisando ha nombrado la Escma. Diputacion provincial al vocal de la misma D. Estevan de la Peña para que entienda en la liquidacion de suministros.

Encargando la captura de Manuel Mora n. 121.

Id la de Juan Muñoz. n. 122.

Id la de Simon Muñoz. n. 122.

Id la de Francisco Gilabert. n. 127.

Id la de Valentina Anteportaminam y Frutos de la Cruz. n. 128.

Anunciando la derrota de la faccion de Fuenmayor. n. 128.

DIPUTACION.

ARTICULO DE OFICIO. Circulares.

Repartimiento practicado para la quinta de 400 hombres, sorteo de fracciones y décimas n. 118.

Repartimiento para los gastos del juzgado de Cifuentes. n. 119.

Avisando ha nombrado al individuo de su seno D. Esteban de la Peña para que ecsamine las relaciones de suministros. n. 122.

Sobre abono de suministros hechos á la Milicia nacional. n. 127.

Invitando para una susericion á favor de los vecinos de Gandesa. n. 127.

Circulares.

Anunciando el remate de varias fincas que pertenecieron á los conventos suprimidos de Santo Domingo, morjas de la Concepción y de la Piedad de esta capital. n. 118.

Id. la de otras en término de Cañizar, Torija y Tendilla n. 119.

Id. de varias en el término de Azuqueca, Cañizar, Heras y Torre del Bulgo. n. 120.

Mandando presenten las Justicias las matriculas del subsidio industrial y de comercio pertenecientes á los años de 1835, 36, y 37. n. 126.

Advirtiendo á los pueblos se presenten á pagar sus contribuciones. n. 126.

COMANDANCIA GENERAL.

Circulares.

Bando del Excmo Sr. capitán general de Castilla la nueva en que adopta varias medidas para que se retiren mozos ganados y demas á puntos fortificados cuando amenaze la faccion á algun pueblo.

DIPUTACION.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 21 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro interino de la Guerra, en 8 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de su-

ministradores de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescritos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner termino á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes: 1.^a Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe. 2.^a Todos los recibos que desde 1.^o de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el artículo 2.^o de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable esplicacion. 3.^a De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministros por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz. 4.^a Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por ración cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aqui perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada. 5.^a y ultima. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se le suministren. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838.—De Cañas.

De la misma real orden, comunicada por el esprésado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin dispondrá V. S. que se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia y se provean los ayuntamientos de los recibos conformes á los modelos que acompañan.

Se publica en el Boletín para su notoriedad y exacto cumplimiento por parte de todos los ayuntamientos de esta Provincia.—Guadalajara 28 de Abril de 1838.—Pedro Gomez de la Serna.

PROVINCIA DE **Regimiento caballeria** **Escuadron** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo. raciones de carne de
 á tantas onzas para los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de
 tal.=Fecha

Son libras y onzas de carne

V.º B.º *El Alferes de tal*
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE **Regimiento infanteria** **Batallon** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para
 los individuos que al respaldo se espresan.=Pueblo de tal.=Fecha

Son cuartillos de vino

V.º B.º *El sargento 2.º de tal*
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE **Regimiento infanteria** **Batallon** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo reales de vellon por so-
 corros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro,
 ó de tal depósito.=Pueblo de tal.=Fecha.

Son reales vellon

V.º B.º *El soldado*
del Alcalde.

PROVINCIA DE **Regimiento infanteria** **Batallon.** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo. raciones de pan para los
 individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son raciones de pan.

V.º B.º *El Teniente de tal batallon.*
de tal cuerpo.

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

PROVINCIA DE **Regimiento caballeria.** **Escuadron.** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo fanegas celeminas de
 cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se espresan. =
 Pueblo de tal. = Fecha.

Son fanegas celeminas de cebada.

V.º B.º *El teniente de tal*
cuerpo.

del comisario de guerra ó alcalde.

PROVINCIA DE **Regimiento caballeria.** **Escuadron.** **Compañia.**
 Recibi de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los
 caballos de los individuos que al respaldo se espresan. = Pueblo de tal.=
 Fecha.

Son arrobas de paja.

V.º B.º *El cabo 1.º de tal*
cuerpo.

del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El cobro

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son reales vellon

o de tal deposito = Pueblo de tal = Fecha
como para mi marca y tal punto o cuerpo como precedente de tal otro
Recipi de la Justicia de este pueblo
Regimiento infanteria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son

los individuos que al recibio se expresan = Pueblo de tal = Fecha
para la Justicia de este pueblo
Regimiento infanteria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son

los individuos que al recibio se expresan = Pueblo de
para la Justicia de este pueblo
Regimiento infanteria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son

los individuos que al recibio se expresan = Pueblo de tal =
para la Justicia de este pueblo
Regimiento caballeria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son

los individuos que al recibio se expresan =
para la Justicia de este pueblo
Regimiento caballeria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE

F. de T.
F. de T.
F. de T.
&c.

ADVERTENCIA.

Estos recibos deberán precisamen-
te expedirse por companias sin que
en uno esten interpolados indivi-
duos de otras, y menos de otros
Cuerpos.

del Comisario de Guerra o Alcalde
A.º B.º

Son

los individuos que al recibio se expresan = Pueblo de tal = Fecha
para la Justicia de este pueblo
Regimiento infanteria Batallon Combania

PROVINCIA DE BAYLIDO DE